



Recursos nº 838 y 885/2018 C. Valenciana 204 y 211/2018

Resolución nº 1024/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de noviembre de 2018.

VISTOS los recursos interpuestos por D. J.M.B.G. en nombre del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante contra los anuncios y los pliegos rectores de la licitación del contrato de *“Servicios de consultoría técnica para la ejecución de edificio educativo I.E.S. “García Berlanga”* y del contrato de *“Servicios de consultoría técnica para la ejecución del nuevo C.E.I.P. “Lo Romero”*, tramitados ambos por el Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (nº expedientes 4737/2018 y 3533/2018), este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 11 de agosto de 2018, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público sendos anuncios relativos a la licitación, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, y por procedimiento urgente, del contrato de *“Servicios de consultoría técnica para la ejecución de edificio educativo I.E.S. “García Berlanga”* (nº expediente 4737/2018) y del contrato de *“Servicios de consultoría técnica para la ejecución del nuevo C.E.I.P. “Lo Romero”* (nº expediente 3533/2018).

Segundo. El objeto del contrato licitado con nº de expediente 4737/2018 aparece definido en el apartado 1.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos siguientes:

<<El objeto del contrato es la realización del servicio de consultoría técnica para la redacción del proyecto del nuevo Colegio Instituto de Enseñanza Secundaria Luis García Berlanga.

El contrato está dividido en lotes:



- *LOTE 1: Estudio Geotécnico*
- *LOTE 2:*
 - *Asistencia técnica y supervisión,*
 - *Proyecto básico y de ejecución*
 - *Dirección de obra*
 - *Desarrollo de las instalaciones*
 - *Dirección de las instalaciones.*
- *LOTE 3:*
 - *Dirección de ejecución material*
 - *Redacción del estudio de seguridad y salud,*
 - *Coordinación de SyS en ejecución,*
 - *Programación del control de calidad*
 - *Seguimiento del control de calidad.*

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea 71000000-8>>

Tercero. El objeto del contrato licitado con nº de expediente 3533/2018 aparece definido en el apartado 1.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos siguientes:

<<1.1.- El objeto del contrato es la realización del servicio de consultoría técnica para la redacción del proyecto del nuevo Colegio de enseñanza primaria Lo Romero,

El contrato está dividido en lotes:

- *LOTE 1: Estudio Geotécnico*
- *LOTE 2:*
 - *Asistencia técnica y supervisión,*
 - *Proyecto básico y de ejecución*
 - *Dirección de obra*



- *Desarrollo de las instalaciones*
- *Dirección de las instalaciones.*
- *LOTE 3:*
 - *Dirección de ejecución material*
 - *Redacción del estudio de seguridad y salud,*
 - *Coordinación de SyS en ejecución,*
 - *Programación del control de calidad*
 - *Seguimiento del control de calidad.*

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea 71000000-8>>

Cuarto. El valor estimado del contrato licitado con nº de expediente 4737/2018 asciende a 477.790,91 €, en tanto que el del licitado con nº de expediente 3533/2018 asciende a 301.095 €.

Quinto. Con fecha de 17 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, por parte del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, frente al anuncio y a los pliegos rectores de la licitación tramitada por el Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacat con nº de expediente 4737/2018.

Al recurso se le dio el número 838/2018.

Sexto. Con fecha de 25 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, por parte del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, frente al anuncio y a los pliegos rectores de la licitación tramitada por el Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacat con nº de expediente 3533/2018.



Al recurso se le dio el número 885/2018.

Séptimo. El expediente referido al recurso 838/2018, junto con el informe del órgano de contratación, fue recibido en este Tribunal el 22 de agosto de 2018.

Octavo. El expediente referido al recurso 885/2018, junto con el informe del órgano de contratación, fue recibido en este Tribunal el 3 de septiembre de 2018.

Noveno. Con fecha de 24 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant acordó desistir de los procedimientos de licitación mencionados por apreciar en ellos infracción no subsanable "relativa a la no correspondencia de los criterios de valoración de ambos expedientes con lo establecido en el art. 145.4 y DA 41 LCP."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre; en adelante, RPERMC), se ha acordado por el Tribunal la acumulación de los recursos referidos en los antecedentes de hecho, al existir entre ellos identidad sustancial e íntima conexión, por haber sido interpuestos ambos por el mismo recurrente frente a los anuncios y pliegos relativos a contratos de contenido sustancialmente idéntico.

Segundo. Este Tribunal es competente para resolver los recursos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), 10 RPERMC y en el Convenio suscrito al efecto el 4 de octubre de 2012 entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana el 22 de marzo de 2013 (BOE de 17 de abril de 2013), prorrogado por acuerdo entre ambas de 25 de febrero de 2016 (BOE de 21 de marzo de 2016).



Tercero. Tratándose de contratos de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 €, los anuncios y los pliegos son susceptibles de recurso especial en materia de contratación a tenor de lo dispuesto en el artículo 44, apartados 1 a) y 2 a) LCSP.

Cuarto. Ambos recursos han sido formulados dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50.1 LCSP.

Quinto. Al haber acordado el órgano de contratación el desistimiento de los procedimientos de licitación a los que se refieren los recursos deducidos por el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto de ambos, que, determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento (cfr.: artículo 84.2 LPAC), aboca a inadmitirlos.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero.- Inadmitir los recursos interpuestos por D. J.M.B.G. en nombre del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante contra los anuncios y los pliegos rectores de la licitación del contrato de "*Servicios de consultoría técnica para la ejecución de edificio educativo I.E.S. "García Berlanga"*" y del contrato de "*Servicios de consultoría técnica para la ejecución del nuevo C.E.I.P. "Lo Romero"*", tramitados ambos por el Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (nº expedientes 4737/2018 y 3533/2018), por desaparición sobrevenida del objeto de ambos.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.